

70830



Subdirector de Pesquerías

Jefe
Departamento Pesca Artesanal

Jefe
Departamento Jurídico

HIB M

Abogado Redactor

D.A.R.A.

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA AGRUPACIÓN DE BOTEROS Y TRIPULANTES DE LEBU.

VALPARAISO, 2 5 JUN. 2015

150 / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 22 de mayo de 2015, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por don Saúl Enrique Lagos Fredes, en su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE BOTEROS Y TRIPULANTES DE LEBU; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 05 de junio de 2015, de la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante Hoja de Envío Nº 54921; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijō el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2015, don Saúl Enrique Lagos Fredes, cédula nacional de identidad N°10.217.701-0, en su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE BOTEROS Y TRIPULANTES DE LEBU, R.U.T. N° 65.082.229-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".

Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el





Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuencialmente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado de Vigencia, emitido con fecha 16 de abril de 2015, por el encargado de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Lebu, Don Danilo Parra Monsalvez, suscribe y certifica que la Organización denominada AGRUPACIÓN DE BOTEROS Y TRIPULANTES DE LEBU, cuenta con personalidad jurídica vigente desde el 24 de octubre del 2013, la que consta en el registro número 672 del Registro de Organizaciones Comunitarias del Municipio. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización tiene vigencia de tres años a contar del 02 de julio del 2014 hasta el 02 de julio del 2017 y que se encuentra conformado por don Saúl Enrique Lagos Fredes, como Presidente, don Hernán Patricio Jorquera Pérez, como secretario y don Gerardo Antonio Carrera Córdova como tesorero.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Octava Región-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Acógese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la AGRUPACIÓN DE BOTEROS Y TRIPULANTES DE LEBU, R.U.T. Nº 65.082.229-3,





presentada con fecha 22 de mayo de 2015, por su Presidente don Saúl Enrique Lagos Fredes, cédula nacional de identidad N°10.217.701-0.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÎBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

JOSÉ MIGUEL BLANOS GONZÁLEZ

DIA SOB VIA DIONAL

RVICIO NACIONAL DE CAY ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.